



Comunicado sobre la criminalización de la protesta social

Acuerdo de la sesión N.º 6076, artículo 3, del 2 de mayo de 2017

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad está en la obligación de contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, según el artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. El 8 de noviembre de 2012, posterior a una movilización a las afueras de la Caja Costarricense de Seguro Social, se da el arresto de varias personas que participaban en una concentración pacífica, provocada tras la negativa de recibir a una representación del movimiento social por parte de la Junta Directiva de esa institución. Producto de estos arrestos, cinco personas, entre las cuales se encuentran dos docentes y dos estudiantes de la Universidad de Costa Rica, son imputadas penalmente y afrontan un proceso que se encuentra en etapa de audiencia preliminar.
3. La protesta pública es una de las formas de ejercicio del derecho de reunión y de libertad de expresión que reviste un interés social fundamental para garantizar el buen funcionamiento del sistema democrático. Por ello, las expresiones contra proyectos o políticas gubernamentales son propias de cualquier democracia pluralista.
4. La Sala Constitucional ha manifestado, en voto número 03020-2000, que: *debido a que durante las manifestaciones populares es factible que el ejercicio de la libertad de expresión de unos limite el ejercicio de la libertad de tránsito de otros, el Estado –a través de los órganos y autoridades competentes para hacer uso de la fuerza pública– debe analizar el contenido mínimo esencial de ambos derechos, con la finalidad de armonizar las libertades que coexisten en el grupo social, evitando el uso abusivo de una u otra pero sin vaciar de su contenido esencial a ninguna. De manera que deberá garantizar la libertad de tránsito de las personas, organizando salidas alternas, levantando obstáculos en las vías, pero jamás dispersando mediante maltratos físicos y detenciones ilegítimas al grupo de personas que se encuentren manifestando su opinión en forma pacífica.*



5. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en América, del año 2011, en años recientes se ha presentado un creciente inicio de acciones penales en algunos países en contra de quienes participan en protestas sociales por la reivindicación de derechos, bajo el argumento de que supuestamente se desarrollarían en un marco de perturbación del orden público o atentarían contra la seguridad del Estado.
6. La Universidad de Costa Rica y el movimiento estudiantil, como actores políticos nacionales, han reivindicado, históricamente, el derecho a la protesta social pacífica. En esta línea, el Consejo Universitario ha manifestado su rechazo a la represión y criminalización de la protesta social en las sesiones N.ºs 5446, artículo 7, del 20 de mayo de 2010; 5685, artículo 9, del 13 de noviembre de 2012, y 5909, artículo 8, del 23 de junio de 2015.

ACUERDA:

1. Reiterar los acuerdos tomados en las sesiones N.ºs 5446, artículo 7, del 20 de mayo de 2010; 5685, artículo 9, del 13 de noviembre de 2012, y 5909, del 23 de junio de 2015.
2. Repudiar todo tipo de criminalización del derecho a la protesta social pacífica, e instar a las autoridades nacionales a que tomen todas las medidas necesarias para prohibir esta criminalización en nuestro país.
3. Publicar en los diferentes medios de comunicación el presente acuerdo y darle la mayor difusión.

ACUERDO FIRME.